

Primero.—Acreditar al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos relativos a «productos bituminosos utilizados para impermeabilización de cubiertas», según el expediente C-008 Rev. 001, así como los ensayos correspondientes a las Normas UNE 104-201-1983 y UNE 104-204-1989 y de acuerdo con el Anexo técnico número 1 al Certificado de acreditación 9/0109/1992.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

14849 RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de ocho resoluciones que homologan determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las tres resoluciones siguientes:

Resolución de 21 de abril de 1992, por la que a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2159 el cemento tipo I/45, marca «Ceminter», fabricado por «Bati Anadolu Cimento Sanayii T.A.S.» en su factoría de Baticim-Esmirna (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el «Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción» (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-39/92, realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NMNH-AG.BA-IA05. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 21 de abril de 1993.

Resolución de 21 de abril de 1992, por la que a solicitud de «Belleter España, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2160 el cemento tipo I/35, marca «Cemembul», fabricado por «Devnya Cement Co.» en su factoría de Devnya (Bulgaria). Los ensayos han sido efectuados por el «Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción» (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-40/92, realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima» por certificado de clave NMNH-BE.DN-IA02. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 21 de abril de 1993.

Resolución de 21 de abril de 1992, por la que a solicitud de «Diceba, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2161 el cemento tipo I/45, marca «Diceba», fabricado por «Les Ciments de Bizerte» en su factoría de Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el «Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción» (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-36/92, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NMNH-DI.BI-IA01. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 21 de abril de 1993.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1992.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

14850 RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito de las aplicaciones ferroviarias.

Vista la petición documentada de fecha 18 de febrero de 1992, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 52, por la que solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de las aplicaciones ferroviarias.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado.

Considerando que «AENOR» dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, ha resuelto:

Autorizar a «AENOR» para asumir funciones de normalización en el ámbito de las aplicaciones ferroviarias.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

14851 RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Industrias y Abonos de Navarra, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Industrias y Abonos de Navarra, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector químico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de fertilizantes, sita en Pamplona (Navarra), presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Industrias y Abonos de Navarra, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de fertilizantes, sita en Pamplona (Navarra), aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan